



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TITULAR DEL PERMISO P/006/GES/2014 EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

TERCERO. Que mediante la resolución RES/481/2014 del 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS o el Permisionario) el permiso provisional para gestionar y administrar el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) P/006/GES/2014 (el Permiso), cuya vigencia se amplió mediante las resoluciones RES/131/2015 y RES/791/2015 del 20 de febrero y 18 de noviembre de 2015, respectivamente.

CUARTO. Que mediante la resolución RES/051/2017 del 26 de enero de 2017, la Comisión aprobó al CENAGAS el monto por concepto de costos de gestión aplicable para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por un monto de \$1 093 723 036.00 (mil noventa y tres millones setecientos veintitrés mil treinta y seis pesos 00/100 M.N.), para cubrir los conceptos de actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico.

QUINTO. Que el CENAGAS llevó a cabo el procedimiento de la temporada abierta para la reserva de capacidad en el SISTRANGAS del 26 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017, mismo que fue aprobado mediante la resolución RES/1037/2016 y modificado mediante las resoluciones RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017 y RES/1215/2017, iniciando la operación bajo reserva de capacidad el 1 de julio de 2017.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que mediante los escritos recibidos en la Comisión el 28 de marzo, 28 de abril, 1 de agosto y el 31 de octubre de 2017, el CENAGAS presentó a la Comisión el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor técnico, así como los soportes documentales de dichas erogaciones, lo anterior en apego a lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución RES/051/2017, referida en el resultando anterior, y mediante este último, solicitó una prórroga para presentar la información correspondiente a erogaciones adicionales de septiembre de 2017, hasta en tanto conozca el tipo de cambio utilizado para el cálculo de la factura emitida por Gasoducto de Tamaulipas, S. de R. L. de C. V. (GDT), al amparo del contrato en base firme de servicios de transporte de gas natural celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y GDT el 6 de septiembre de 2002, y el contrato de servicios de transporte con compresión en base interrumpible celebrado entre Pemex Gas y Petroquímica Básica y GDT el 30 de marzo de 2012.

SÉPTIMO. Que mediante el escrito CENAGAS-UGTP/0073/2017 del 31 de marzo de 2017, el Permisionario solicitó prórroga para la presentación del catálogo de cuentas del gestor técnico del SISTRANGAS, de lo anterior, la Comisión otorgó la prórroga solicitada a través del oficio UGN-250/31223/2017 de fecha 10 de mayo de 2017; finalmente, a través del escrito CENAGAS-UGTP-DEAER/019/2017 recibido en la Comisión el 9 de junio de 2017, el CENAGAS en cumplimiento al resolutivo Quinto de la resolución RES/051/2017, presentó su propuesta del catálogo de cuentas para las actividades del gestor técnico del SISTRANGAS.

OCTAVO. Que a través del acuerdo A/021/2017 del 1 de junio de 2017, la Comisión emitió el aviso de inicio del Régimen Permanente de Reserva de capacidad y dejó de ser aplicable la tarifa del servicio volumétrico establecida en la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, cuya determinación se autorizó mediante la resolución RES/406/2007. Dicho aviso, surtió efectos a partir del 1 de julio de 2017.

NOVENO. Que a través del oficio UNG-250/60558/2017 del 16 de octubre de 2017, la Comisión requirió al CENAGAS la aclaración sobre la propuesta del catálogo de cuentas con el objeto de contar con información suficiente para la evaluación de dicho catálogo.



DÉCIMO. Que mediante el escrito CENAGAS-UGTP-DEAER/054/2017 recibido en la Comisión el 24 de octubre de 2017, el CENAGAS dio respuesta al requerimiento del oficio referido en el resultando anterior.

UNDÉCIMO. Que mediante el escrito CENAGAS-UGTP-DEAER/059/2017 recibido en la Comisión el 31 de octubre de 2017, el CENAGAS en su carácter de gestor técnico presentó a la Comisión la propuesta del monto y cálculo relativo al costo de gestión comercial aplicable para 2018, así como el cálculo del mecanismo de corrección de error previsto en el Considerando Décimo de la resolución RES/051/2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;
- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.

SEGUNDO. Que los artículos Primero y Segundo del Decreto y 66 de la LH, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de dicho sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los Permisionarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.



TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, el CENAGAS deberá proponer a la Comisión la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del SISTRANGAS.

CUARTO. Que en el escrito referido en el resultando Undécimo, el CENAGAS en su carácter de gestor técnico propone un costo de \$1 591 838 273.49 (mil quinientos noventa y un millones ochocientos treinta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 49/100 M.N.) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo los servicios de gestión, de los cuales \$580 078 063.17 (quinientos ochenta millones setenta y ocho mil sesenta y tres pesos 17/100 M.N.) corresponden al costo de gestión; \$246 083 506.66 (doscientos cuarenta y seis millones ochenta y tres mil quinientos seis pesos 66/100 M.N.) de conformidad con el mecanismo de ajuste referido en la RES/051/2017 y \$765 676 703.67 (setecientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil setecientos tres pesos 67/100 M.N.) a erogaciones adicionales como gestor técnico del SISTRANGAS al amparo del contrato en base firme de servicios de transporte de gas natural del 6 de septiembre de 2002 y, el contrato de servicios de transporte con compresión en base interrumpible del 30 de marzo de 2012 referidos en el resultando Sexto, conforme a lo siguiente:

Conceptos	Monto Propuesto (Pesos)
Margen de gestión	\$580 078 063.17
Pérdidas de margen de gestión ¹	\$246,083,506.66
Erogaciones adicionales	\$765,676,703.67
Total²	\$1 591 838 273.49

1/ Mecanismo de ajuste de acuerdo conforme el considerando Décimo de la resolución RES/051/2017.

2/ Debido al redondeo de las cifras este total puede no coincidir con la suma de los elementos.

QUINTO. Que una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en el considerando inmediato anterior, la Comisión identificó que en el rubro margen de gestión, el 65.20% corresponden a costos de carácter administrativo, además, la Comisión identificó que el monto total propuesto para el margen de gestión supera en \$251 464 160.53 (doscientos cincuenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 53/100 M.N.), y se incrementa 76.52% contra lo efectivamente erogado en 2016. Por otro lado, como parte de los costos de carácter administrativo, se identificó que el servicio de personal se distribuye de la siguiente manera:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Unidad Cenagas	Número de personas	Porcentaje (%)
Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP)	42	18.9
Dirección General (DG)	24	10.8
Órgano Interno de Control (OIC)	19	8.6
Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ)	29	13.1
Unidad de Finanzas y Administración (UFA)	62	27.9
Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI)	46	20.7
Total	222	100

La Comisión, observa que la distribución de personal muestra diferencias con la de otros gestores internacionales.

SEXTO. Que la Comisión reconoce que, siendo el CENAGAS un organismo de reciente creación y derivado de la entrada en vigor del Régimen Permanente de Reserva de capacidad referida en el resultando Octavo, la actividad de gestión y administración del SISTRANGAS se encuentra en un proceso de implementación de mecanismos que permitan ejercer sus funciones bajo los principios de eficiencia.

SÉPTIMO. Que conforme a lo anterior, la Comisión para su análisis comparó los montos ejercidos en 2016, el monto ejercido y reportado hasta septiembre de 2017, así como, la proyección propuesta para 2018 conforme la información presentada por el Permisionario. Con base en este análisis, la Comisión estima pertinente ajustar la propuesta del CENAGAS para hacer consistente la proyección de gastos 2018 con lo observado en las erogaciones durante 2016 y 2017. En caso de que el CENAGAS erogara, durante el periodo objeto de aprobación, algún monto superior a los estimados por la Comisión, deberá demostrar que las erogaciones adicionales están relacionadas con la prestación del servicio de gestión y que tendrían un impacto positivo en sus indicadores, y por tanto, presentar las evidencias que justifiquen que dichos costos corresponden a una práctica eficiente. Con base a lo anterior, la Comisión lo evaluará, en tanto, el CENAGAS concrete su proceso de implementación de mecanismos y finalice el proceso de la segunda Temporada Abierta, referida en el Anexo 6, Sección I *Consideraciones a la Comisión Reguladora de Energía*, fracción XX, del Anexo Único de la resolución RES/1037/2016.

OCTAVO. Que adicionalmente al análisis descrito en el considerando anterior, de la proyección entregada por el CENAGAS para el 2018, la Comisión identifica necesario considerar el concepto “Servicios de consultoría y asesoría”, por un monto de \$74 017 500.00 (setenta y cuatro millones diecisiete mil quinientos



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

pesos 00/100 M.N.), relacionada con la implementación de proyectos asociados a los objetivos mencionados en los considerandos Primero y Segundo de la presente resolución.

Servicios de consultoría y asesoría	Monto (Pesos)
Estudios de caracterización de un campo productor de hidrocarburos agotado con potencial de almacenamiento subterráneo de gas natural	35,000,000.00
Estudios de ingeniería básica, instalaciones superficiales y ductos para campo productor de hidrocarburos agotado con potencial de almacenamiento subterráneo de gas natural	3,000,000.00
Estudio de ingeniería básica para Gasoducto Jaltipan-Salina Cruz	5,000,000.00
Estudios de ingeniería básica para Gasoducto Lázaro Cárdenas-Acapulco	2,000,000.00
Estudio de demanda potencial nuevos mercados (Gasoducto Mazatlán-Guadalajara)	3,000,000.00
Estudios relacionados con la Cuarta Revisión Anual del Plan Quinquenal de Expansión del SISTRANGAS 2015-2019	6,000,000.00
Asesoría en modelo hidráulico	17,500.00
Preparación de Bases de Licitación y acompañamiento durante licitaciones para proyectos estratégicos y de cobertura social	20,000,000.00
Total	74,017,500.00

NOVENO. Que tomando en cuenta lo señalado en los considerandos Séptimo y Octavo, así como, que el CENAGAS sigue en proceso de implementación de sus sistemas contables y operativos, la Comisión estima necesario aprobar un monto para la gestión del SISTRANGAS de \$322,813,827.44 (trescientos veintidós millones ochocientos trece mil ochocientos veintisiete pesos 44/100 M.N), a partir de los datos presentados por CENAGAS actualizado por Índice Nacional de Precios al Consumidor en pesos de septiembre de 2017, conforme al siguiente detalle:

Concepto	Monto (Pesos)
Contratos específicos PEMEX	44,642,745.09
Costos de Personal	92,296,333.39
Viáticos	783,247.86
Boletos de avión	894,379.57
Oficina	7,643,806.28
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	395,456.97
Pago Derechos y Aprovechamientos	746,806.34
Arrendamiento oficinas	7,157,384.90
Servicios de vigilancia de edificio	1,388,832.63
Equipo de cómputo	211,817.50
Software y licencias	10,635,870.20
Arrendamiento de Equipo de Transporte	2,390,194.81



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Concepto	Monto (Pesos)
Mantenimiento de Vehiculos	264,506.30
Capacitaciones	2,254,678.34
Servicios de Telecomunicaciones	6,077,239.34
Servicios contables, fiscales y de auditoría	592,426.03
Servicios de consultoría y asesoría	74,017,500.00
Servicios notariales	72,098.61
Fondo revolvente	73,860.55
Certificaciones	2,823,495.16
Suscripciones y Afiliaciones	159,287.81
Gastos de Alimentación	285,273.88
Fideicomiso	176,112.03
Exposiciones y eventos	563,663.84
Otros costos	66,266,810.00
Total¹	322,813,827.44

1/ Debido al redondeo de las cifras este total puede no coincidir con la suma de los elementos.

DÉCIMO. Que la Comisión considera conveniente aprobar al CENAGAS el monto de erogaciones adicionales por \$765 676 703.67 (setecientos sesenta y cinco millones seiscientos setenta y seis mil setecientos tres pesos 67/100 M.N.) conforme a los mecanismos pactados mediante contrato, como parte de las obligaciones derivadas de la subrogación a la extinta PGPB, al amparo de los contratos referidos en el resultando Sexto, así como el monto de conciliación de \$246 083 506.66 (doscientos cuarenta y seis millones ochenta y tres mil quinientos seis pesos 66/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el considerando Décimo de la resolución RES/051/2017.

UNDÉCIMO. Que la Comisión estima necesario que para la siguiente revisión y determinación del monto correspondiente al costo de gestión del CENAGAS, aplicable al 2019 conforme a la desagregación mostrada en el considerando Noveno; el CENAGAS en su carácter de gestor técnico, deberá conciliar dicho monto, y si este margen presentó un exceso o déficit con respecto a lo incurrido en 2018. A efecto de llevar a cabo lo anterior, el CENAGAS deberá presentar dentro de su propuesta soportes documentales, tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados, que justifiquen dicho margen. En caso de existir un superávit, este será descotando del monto que calcule la Comisión y, por tanto, devuelto a los usuarios del SISTRANGAS y si los montos erogados por CENAGAS fueran mayores a los autorizados en la presente resolución, el CENAGAS deberá justificar en su propuesta que, dichos montos son justos, razonables y asociados a los indicadores de la actividad de gestión, y la



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Comisión, evaluará la pertinencia de incluir la diferencia como parte del costo de gestión comercial en la siguiente revisión.

DUODÉCIMO. Que los indicadores de la actividad de gestión del SISTRANGAS realizada por el CENAGAS, señalados en los considerandos Séptimo y Undécimo, deberán ser presentados a la Comisión previamente a su implementación, para efecto de que está los avale.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 66, 81, fracciones I inciso f), II y VI, 84, fracciones II, VI, XI, XV, XX y XXI, 95, 131 y Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; 35, fracción I y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16, 18, fracciones, I, VIII, XI y XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza al Centro Nacional de Control del Gas Natural titular del permiso P/006/GES/2014 un monto de \$1 334 574 037.77 (mil trescientos treinta y cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 77/100 M.N.), para cubrir los conceptos de actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, el cual se integrará en el cálculo de las tarifas máximas de dicho sistema, conforme lo siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Concepto	Monto (Pesos)
Margen de gestión	\$322,813,827.44
Pérdidas de margen de gestión ¹	\$246,083,506.66
Erogaciones adicionales	\$765,676,703.67
Total²	\$1,334,574,037.77

1/ Mecanismo de ajuste de acuerdo con el considerando Décimo de la resolución RES/051/2017.

2/ Debido al redondeo de las cifras este total puede no coincidir con la suma de los elementos.

SEGUNDO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales que efectivamente esté incurriendo durante 2018, con los debidos soportes documentales que justifiquen dichas erogaciones, clasificadas conforme al catálogo de cuentas que sea aprobado para tal efecto por la Comisión Reguladora de Energía. Adicionalmente, deberán ser acompañados de los registros contables correspondientes, debidamente desagregados, por periodos mensuales de acuerdo con el siguiente calendario:

- I. A más tardar el 28 de febrero de 2018: la información correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2017;
- II. A más tardar el 30 abril de 2017: la información correspondiente al primer trimestre de 2018;
- III. A más tardar el 31 julio de 2018: la correspondiente al segundo trimestre de 2017, y
- IV. A más tardar el 31 octubre de 2018: la correspondiente al tercer trimestre de 2018.

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía a más tardar el 31 de octubre de 2018, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades, y deberá entregar sus indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2019, con el desglose mensual y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en el considerando Noveno de la presente resolución. Además, deberá contemplar las observaciones mencionada en el considerando Quinto, en donde



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

deberá justificar la distribución del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural, identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y como éstas se asocian al cumplimiento del objeto mencionado en el considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO. Derivado del inicio del Régimen de Reserva de Capacidad, el Centro Nacional de Control del Gas Natural prevé una revisión de las tarifas asociadas al Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, las cuales aplicarían al segundo semestre de 2018, por lo que, el monto del margen de gestión podrá ser ajustado para el segundo semestre de 2018. En caso de que el Centro Nacional de Control del Gas Natural erogara algún monto superior a los estimados por la Comisión Reguladora de Energía, éste deberá demostrar que las erogaciones adicionales están relacionadas con la prestación del servicio de gestión, y deberá presentar las evidencias a la Comisión de que dichos costos ejercidos son eficientes, conforme a los indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, a más tardar el 31 de marzo de 2018.

QUINTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto, fracción XIX del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, y de conformidad con los resultandos Séptimo y Décimo de la presente resolución, la Comisión Reguladora de Energía, evaluará la propuesta del catálogo de cuentas exclusivo para la actividad de gestión, durante el primer semestre de 2018.

SEXTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía la propuesta de los indicadores de desempeño o de confiabilidad de la actividad de gestión a más tardar el 31 de marzo de 2018.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

OCTAVO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/2674/2017**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

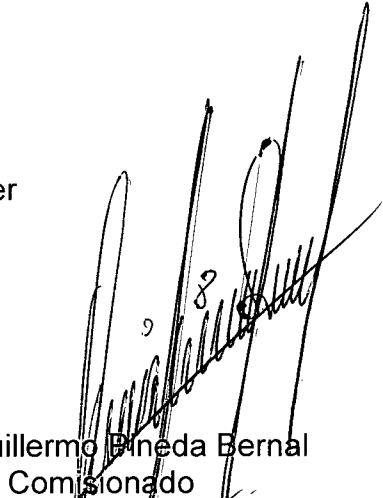
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zuñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e407da76-5079-4b1c-ae5a-eba8946ec0f2>